

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 39 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### Gobierno civil.

Por el presente se hace saber que el día 19 del pasado mes, y hora de las diez de su noche, se encontró un burro sin aparejos en el sitio denominado Bellas Vistas.—La persona que lo haya perdido puede pasar á reclamarlo al Gobierno civil de esta provincia, Secretaría, Negociado 8.<sup>o</sup> Madrid 2 de Agosto de 1875.

### Comision provincial.

Seion de 19 de Julio de 1875.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

### Tercera reserva de 1875.

Madrid.—Distrito de Buenavista, adiccionado, Manuel Alvarez Menendez: ingresó en caja.

Idem.—Distrito del Congreso, adiccionado, Camilo Coll Tolosa: redimió.

Idem.—Distrito de la Latina, número 173, Ramon Pazos: ingresó en caja.

### De otras provincias.—Reemplazo de 1875.

Oviedo.—Carcedo, Gumersindo Mendez Fernandez: ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador del Banco de España á fin de que se sirva disponer se admitan las entregas de pesetas que se presenten para redenciones del servicio de las armas, puesto que con tal objeto se ha concedido un nuevo plazo de dos meses por Real orden de 13 del corriente, publicada en la Gaceta del 16.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Junio último por los pueblos de la provincia ó fuerzas del ejército y Guardia civil en los siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan . . . . .	0	28
Fanega de cebada. . . . .	7	46
Arroba de paja. . . . .	0	52

	Peset.	Cénts.
Idem de carbon. . . . .	1	53
Idem de leña. . . . .	0	41
Idem de aceite. . . . .	14	38
Litro de vino. . . . .	0	25
Kilogramo de carne. . . . .	0	91

Aprobar los presupuestos de las cárceles de los distritos judiciales de Torrelaguna y Navalcarnero, importante el primero 6.158 pesetas 50 céntimos y el segundo 6.816'80, y disponer se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las cantidades con que cada pueblo debe contribuir á este servicio con el fin de que hagan su ingreso en los términos que la ley señala en la Depositaria de fondos provinciales.

Manifiestar al Procurador Sr. Lumbreras que las dos fincas recientemente adquiridas de la testamentaria de Don Juan Gandulla que han de inscribirse en el Registro de la propiedad, están exentas del impuesto por el art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873; y ordenar al Depositario de fondos provinciales entregue á dicho Sr. Lumbreras la cantidad que diga necesita para los demás gastos.

Contestar al investigador de Beneficencia particular de la provincia que la Memoria fundada por el Marqués de Ruchena adeuda al Hospital provincial cinco anualidades, importantes en junto 440 pesetas; constandingo antecedentes de la Memoria y habiendo tenido siempre conocimiento exacto de su existencia, por lo que no puede ser objeto de denuncia, y gestionar con el patrono Párroco de San Martin para que haga efectivo el derecho que al hospital corresponde, procediéndose directamente contra la finca afecta en caso de resistencia.

Aprobar la cuenta de Colecturía del Hospital provincial correspondiente al mes de Junio próximo pasado; y ordenar el ingreso en caja de fondos provinciales de 372 pesetas 6 céntimos que resultan á favor del establecimiento como diferencia entre 1.051 importe de los ingresos y 678'94 á que ascienden los gastos.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las despesas de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios en el mes de Mayo último; como igualmente la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del primero de dichos establecimientos en el tercer trimestre y los dos primeros meses del cuarto del ejercicio de 1874-75.

Remitir al Sr. Gobernador de la pro-

vincia para la resolucio que estime procedente con arreglo á los artículos 24 y 25 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1845, la demanda presentada por D. Nicolás Alcázar en nombre de la testamentaria de la Sra. Viuda de Yarritu é hijos, de Carabanchel Bajo, contra un acuerdo de la Junta administrativa fecha 26 de Mayo último.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión; certifico.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

#### Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pasar de lo dispuesto en la circular de esta Administracion económica, inserta el día 12 de Julio próximo pasado en este periódico oficial, no han remitido las certificaciones relativas á sus presupuestos de gastos é ingresos, conforme previenen las instrucciones de 11 de Enero y 25 de Diciembre de 1873, cuya demora impide á esta Dependencia formar el cargo de lo que corresponde satisfacer á dichos Municipios por los impuestos transitorios del 5 por 100 de ingresos y sueldos de sus empleados, se les previene que si en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente, no remiten los referidos documentos, se expedirán comisionados plantones que pasen á recogerlos.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual se autoriza á la Junta directiva de las Salas de asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona para celebrar rifas periódicas de alhajas por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su benéfico instituto; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Mahón para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos á los establecimientos benéficos de aquella ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

Por Real orden de 9 del actual se autoriza á la Congregacion de los Sagrados Corazones de Jesus y María, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, para celebrar periódicamente y con destino á las atenciones del culto las rifas de alhajas ó efectos que anualmente verifica en los dias 15, 16 y 17 de Agosto; quedando sujetas al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 de mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

## Administracion Central.

### Ministerio de Ultramar.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de

Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

### Seccion de Telégrafos.

#### Inspeccion de distrito de Madrid.

Autorizado por la Direccion general de Correos y Telégrafos para la adquisicion de los efectos de mobiliario indispensable para dotar convenientemente las oficinas de esta Inspeccion de nueva creacion, se anuncia una subasta con dicho objeto con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto, debiendo mediar solamente el plazo de 10 dias entre el anuncio y el acto.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Inspector general, José Perez Bazo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los efectos de mobiliario que se necesitan en la expresada Inspeccion.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local de la referida dependencia, sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 18, cuarto segundo de la derecha, en el día de Agosto próximo venidero y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en la Inspeccion de distrito Telegráfico de Madrid una mesa de palo santo para despacho, piés torneados, con cinco cajones, cerraduras y una llave, por (tantas pesetas): otra mesa de caoba para despacho, con cinco cajones, piés torneados, cerraduras y llave, en (tantas pesetas): cinco mesas chapeadas de caoba para despacho, con tres cajones cada una, piés torneados, cerraduras y llaves, en (tantas pesetas): tres mesas también de despacho, chapeadas de caoba, de tres cajones, cerraduras y llaves, en (tantas pesetas) cada una: una mesa de pino pintada, con un cajón, cerradura y llave, en (tantas pesetas): dos banquetas de nogal de un metro de largo, forradas de gutta, en (tantas pesetas) cada una: una taquilla de pino pintado color caoba, 2 alto por 1'50 ancho, con cerradura y llave, en (tantas pesetas): un sillón de nogal barnizado, con muelles, forrado de reps, forma herradura y brazos largos, en (tantas pesetas): otro sillón de nogal, con muelles, forrado de gutta y forma herradura en (tantas pesetas): cinco sillones de nogal, con muelles y forrados de gutta, en (tantas pesetas) uno: seis sillones de nogal, con muelles, forrados de gutta, en (tantas pesetas): una taquilla-librería chapeada de caoba, de un cuerpo, de 2 largo por 1'50 ancho, en (tantas pesetas): una librería chapeada de caoba, de un cuerpo, 2 largo por 1'50 ancho, en (tantas pesetas): cuatro taquillas de un cuerpo, chapeadas de caoba, 2 alto por 1'50 ancho, en (tantas pesetas) una: dos mesas de noche de caoba y tapa de piedra, en (tantas pesetas) una: tres mesas de noche de nogal barnizadas, en (tantas pesetas) una: seis sillas de nogal, con muelles, forradas de reps, á (tantas pesetas) una: un sofá de nogal, con muelles, forrado de reps, en (tantas pesetas): dos butacas de nogal, con muelles, forradas de reps, en (tantas pesetas) cada una: una papelería de caoba de sobremesa, en (tantas pesetas): un baston y colgadura de reps completo, de tres metros largo por dos ancho, en (tantas pesetas): seis sillas de

nogal, con muelles, forradas de gutta, en (tantas pesetas): un sofá con muelles, forrado de gutta, en (tantas pesetas), con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de Madrid de (tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la fianza de.... pesetas.... céntimos, importe del 5 por 100 de los referidos efectos.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion; quedando siempre reservada al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos la libre facultad de aprobar ó no definitivamente la subasta, teniendo en cuenta el mejor servicio.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá inmediatamente á nueva licitacion verbal únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado á este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar la deudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa al acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo aprobado y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y que á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el sayo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que quede el remate.

10. Hecha la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública en el término de 10 dias desde el en que se comunique la aprobacion; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. La entrega de los efectos que se subastan tendrá lugar precisamente á los 10 dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva, á contar desde la referida fecha, y recibido que sea el certificado de su reconocimiento, con expresion de que cumplen con todas las condiciones de este pliego, se acordará el pago de la suma correspondiente por libramiento contra el Tesoro público.

13. Avisada la entrega provisional,

la Inspeccion los hará reconocer por un delegado suyo á presencia del contratista, si así lo estima éste conveniente; y en virtud del certificado que se expedirá si reunen aquellos todas las condiciones de contrata, se ordenará el pago con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior.

14. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones será el de 140 pesetas por la mesa de palo santo; el de 100 pesetas por la mesa de despacho de cinco cajones, de caoba; el de 350 pesetas por las cinco mesas de despacho de caoba con tres cajones cada una; el de 150 pesetas por las tres mesas de caoba con tres cajones; el de 15 pesetas por la mesa de pino; el de 30 pesetas por las dos banquetas de nogal forradas de gutta; el de 30 pesetas por una taquilla de pino pintado color caoba; el de 60 pesetas por el sillón forrado de reps; el de 40 pesetas por el sillón forrado de gutta; el de 175 pesetas por los cinco sillones de nogal forrados de gutta; el de 150 pesetas por los seis sillones de nogal forrados de gutta; el de 150 pesetas por una taquilla de caoba de un cuerpo para librería; el de 75 pesetas por una librería de un cuerpo de caoba; el de 280 pesetas por cuatro taquillas de caoba de un cuerpo; el de 52 pesetas 50 céntimos por dos mesas de noche con tapa de piedra; el de 75 pesetas por tres mesas de noche de nogal; el de 90 pesetas por las seis sillas de nogal forradas de reps; el de 80 pesetas por un sofá de nogal forrado de reps; el de 100 pesetas por dos butacas de chimenea forradas de reps; el de 12 pesetas 50 céntimos por una papelería de caoba de sobremesa; el de 50 pesetas por un baston y colgadura de reps; el de 75 pesetas por las seis sillas de nogal forradas de gutta; el de 40 pesetas por un sofá forrado de gutta.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Inspector general, José Perez Bazo.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Octubre de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Puerto de la Losilla al confin de la provincia de Albacete, seccion entre Yecla y dicho confin, cuyo presupuesto de contrata, que comprende además las obras de la travesía de esta última localidad, es de 277.434 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.900 pesetas en esta subasta de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Director general V. Cardenal.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Puerto de la Losilla al confin de la provincia de Albacete, seccion entre Yecla y dicho confin, y en las cuales se hallan comprendidas las de la travesía de esta última localidad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se desecha toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Direccion general de Sanidad militar.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que solicitan la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en

Farmacía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanto y consistirá para cada opositor en la explicación de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 27 de Julio de 1875.—Barronechea.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Figueras Salvador, natural de Tortosa, hijo de Tomás y Rosa, casado con Juana Caballero, propietario del comercio y de 48 años de edad, que es de estatura alta, barba poblada,

cara larga, color moreno, ojos pardos, pelo negro canoso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra el mismo y otros consortes por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la captura del procesado, y si fuera hábito lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pio del Pozo.

**Hospital.**

—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, dictada en exhorto del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, referente á los autos de testamentaria necesaria de D. Bernardo Rivas y Gonzalez, Comandante que fué del tercer tercio de la Guardia civil, se cita por medio del presente á D. Felipe Plaza y Diaz, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, se muestre parte en dicho juicio como albacea testamentario del finado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1875.—V.º B.º—Valero.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Bernardino Premis Zailer, cuyo actual paradero se ignora, natural de Valencia, vecino de esta corte, soltero, jornalero y de 58 años, que vivió en la calle Ancha de Lavapiés, frente á la prevención, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encomienda á todas las Autoridades competentes la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de preso del citado Bernardino Premis.

Madrid 27 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, dictada en los autos de concurso necesario del hoy difunto Don Francisco Javier Aguilar, se cita y emplaza por tercera y última vez por medio del presente edicto á todas las personas que á título de síndicos, acreedores ó por otro concepto cualquiera se crean con derecho á los bienes de dicho concurso, para que dentro del preciso é improrogable término de 20 días siguientes al de la in-

sercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirle en el referido Juzgado de la Latina y Escribanía actuaria; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se dará por terminado el expresado juicio de concurso y por desistidas á las citadas personas de cualquiera accion, derecho ó reclamacion que contra el mismo pudieran competirles.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego.

159—60

**Palacio.**

Por providencia del Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en cumplimiento de un exhorto del de Orgaz, se sacan á la venta 20.000 partes de las 84.660 en que fueron divididas tres casas sitas en la calle de Felipe el Hermoso, barrio de Chamberí, señaladas con los números 5, 7 y 9, manzana sétima, y un solar sito en el Paseo de Santa Engracia del mismo barrio, señalado con los números 1, 2 y 3, de la manzana 6.ª, que han sido tasadas por los Arquitectos D. Francisco Verey y D. Joaquin de la Concha, las tres casas en 4.473 pesetas 21 céntimos, y el solar en 16.176 pesetas, á rebajar cargas. Y habiéndose señalado para el remate de las 20.000 partes de cada una de dichas dos fincas el día 27 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en dicho Juzgado, se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que no se admitirán más proposiciones que aquellas que cubran el precio de la tasacion, y que los títulos y demás se hallan de manifiesto todos los días en mi Escribanía.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

138—70

D. Ramon Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos á instancia de D. José Angel Morejon contra los herederos de D. Eugenio Garcia Cahora y de D. Manuel Velarde y Lopez sobre pago de pesetas, en cuyos autos por parte de aquel se ha interpuesto incidente sobre que se le declare pobre para litigar, habiéndose dictado la sentencia que literalmente copiada y la publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Julio de 1875; en vista de este incidente formado á instancia de D. José Angel Morejon, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Eugenio Garcia Cahora y los de D. Manuel Velarde y Lopez:

Resultando que D. José Angel Morejon en 9 de Mayo de 1854 dedujo demanda ejecutiva contra D. Eugenio Garcia Cahora y D. Manuel Velarde y Lopez, y se despachó contra los mismos mandamiento de ejecucion por la cantidad de 118.000 rs. y las costas, sentenciándose los autos de remate y expidiéndose despues mandamiento de pago, practicándose varias diligencias concernientes á la vía de apremio, quedando paralizados en el año 1862, hasta que en 27 de Julio de 1874 se presentó escrito por el Procurador Morayta, en nombre del mismo Don José Angel Morejon, manifestando que

habia tenido el asunto paralizado porque desgracias de familia y las quiebras experimentadas en negocios industriales le habian reducido á la situacion más aflictiva, y solicitó se le declarase pobre, previa citacion de los herederos del Don Eugenio Garcia y del D. Manuel Velarde, puesto que estos habian fallecido, que se verificaria por medio de los periódicos oficiales en razon á que le eran desconocidos los nombres y domicilios de aquellos:

Resultando que conferido traslado de dicho escrito á los herederos de D. Eugenio Garcia y D. Manuel Velarde, mediante su ignorado domicilio se les hizo saber por medio de los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido se les declaró rebeldes, entendiéndose todas las actuaciones respecto de ellos con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó proponiendo prueba, reservándose emitir dictámen acerca de la demanda de pobreza presentada:

Resultando que recibido el incidente á prueba, dentro del término se ha practicado la propuesta por las partes, consistente en haber declarado tres testigos que D. José Angel Morejon no vive de renta, salario ni jornal alguno permanente, sosteniendo sus necesidades con el producto de comisiones exiguas y eventuales; en el informe dado por el Administrador económico de esta provincia, del que aparece que aquel no contribuye al Estado por ningun concepto, y el dado por el Alcalde del barrio de no conocerle más medios de subsistencia que los referidos:

Considerando que segun la justificacion hecha, el D. José Angel Morejon no ejerce industria de ninguna clase ni disfruta sueldo alguno, viviendo solamente de lo que le producen los encargos que le proporcionan sus amigos, lo cual no llega al doble jornal de un bracero, por lo que se halla en situacion de pobre en sentido legal, y así debe declararse, á tenor de lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los demás artículos del título 5.º de la seccion segunda de la primera parte, así como el art. 1.190 de dicha ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Angel Morejon para litigar en estos autos, mandando se le defienda como tal, con todos los derechos que conceden las leyes á los de su clase, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y lugar.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Goicoerrotea.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia de Palacio, en audiencia de hoy 19 de Julio de 1875, de que doy fé.—Ramon Clemente y Lázaro.»

Corresponde á la letra la anterior sentencia y publicacion con su original, á que me refiero y doy fé: para que conste, á fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 26 de Julio de 1875.—Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de Doña Susana German, fallecida abintestato en esta corte en 10 de Agosto último, para que dentro del término de 30 dias se personen en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que en caso de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Madrid 31 de Julio de 1875.—V.º B.º—  
El actuario, Domingo Vazquez y Mon.  
160—38.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que Doña María Teresa Jesus Romillo y Arenas, natural de Vallejo de Mena, falleció en esta corte el día 14 de Abril de 1874 estando casada con D. Emeterio Romillo y sin haber dejado disposicion testamentaria, por lo que se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de los 20 dias siguientes á la publicacion del presente segundo y último edicto comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus acciones; advirtiéndose que hasta ahora reclama dicha herencia el D. Emeterio Romillo, como padre de José María Romillo y Romillo, habido en su matrimonio con aquella.

Madrid 30 de Julio de 1875. =Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 137—50

**Colmenar Viejo.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gallego, criado de D. Luis Guilhou, que la noche del 12 de Abril último fué por vino á casa de Felipe Rivas, y cuyas señas personales son: como de 24 á 26 años, de estatura regular, vestido con paño de sayal, sombrero hongo, calzado con borceguíes fuertes, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á recibirle declaracion en causa que se sigue por conato de robo y lesiones á Raimunda Rivas.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

**Reinosa.**

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que el día 23 de Agosto próximo, á las once de su mañana, se rematarán en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Madrid. Peset. cénts.

Solar.—Un solar en su sexta parte íntegra, señalado con el núm. 10 de los 20 en que fueron divididos los terrenos titulados del Salitre, que se halla proindiviso en el tercer cuartel contiguo á la Aduana, entre los solares números 8, 9 y 11, que todo él comprende una superficie de 43.015 piés, equivalentes á 3.339 metros: lindante entre Oriente y Mediodía

Peset. Cénts.  
con solares de D. José María de Villar; entre Poniente y Norte solar núm. 11 de D. Estéban Lecumberri, y entre Oriente y Norte con el jardin de las monjas.

Idem.—Una sexta parte íntegra de un solar señalado con el núm. 12 de los 20 en que fueron divididos los terrenos titulados del Salitre, que se halla proindiviso en el tercer cuartel, sito detrás del edificio de la Aduana, los solares 13 y 11 y la medianería de la parroquia de San Lorenzo, que todo él comprende una superficie de 47.681 piés, equivalentes á 3.702 metros; contiene un edificio dedicado á la fabricacion de salitres; una fuente con su estanque y lo que corresponde las medianerías y la parte del edificio de la Aduana: linda por Oriente con el solar número 11, propio de D. Estéban Lecumberri; por Mediodía con el solar núm. 10, de la segunda venta de D. Justo Piñuela; por Poniente con el solar núm. 13, de D. Aniano Escudero, y por Poniente y Norte con parroquia de San Lorenzo y la huerta de las monjas.

Idem.—Otra sexta parte íntegra de un solar señalado con el número 19 de los 20 en que fueron divididos los terrenos del Salitre, que se halla proindiviso en el tercer cuartel situado en la calle del Salitre, y limitado por los solares números 13, 18 y 20; comprende todo él una superficie de 21.371 piés, equivalentes á 1.670 metros; contiene una casita en mal estado, que tiene entrada por los solares y da fachada á la calle del Salitre: linda por Oriente y Norte con el solar núm. 20, propio de D. Francisco Rodriguez; entre Oriente y Mediodía solar núm. 13, de D. Aniano Escudero; entre Poniente y Mediodía solar número 18, de D. Cayo Rubio, y entre Poniente y Norte calle del Salitre: tasadas todas tres en. . . . . 21.117

**Chinchon.**

Casa.—Una casa en esta poblacion (Chinchon), situada en la calle de Lavapiés, número 1: linda á Poniente con calle; Mediodía con solar de D. Sebastian Sestal; al Saliente casa-solar de los herederos de D. Bernardo Serrano, y al Norte la ermita de San Roque, que ocupa una superficie de 4.725 piés, equivalentes á 363 metros 913 milímetros, tasada en. . . . . 1.528'75

**Paracuellos de Jarama.**

Terreno.—La mitad de un ter-

Peset. Cénts.  
reno de pastos y arenales proindiviso con la otra mitad perteneciente á D. Federico García, término de la villa de Paracuellos de Jarama, sitio nombrado Isla de los Arenales, de tercera y cuarta clase; contiene pastos de mediana calidad, y matas de mimbres, y salgas; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 53 áreas: linda al Saliente y Mediodía rio Jarama y tierras de vecinos de Barajas; Poniente y Norte con soto del Excmo. señor Duque de Fernan-Núñez, tasado en. . . . . 3.125

TOTAL pesetas. . . . . 25.770'75

Cuyas fincas, por de la pertenencia de D. Ezequiel García y García, vecino de Hormas, se rematan para con su importe hacer pago á su madre Doña Micaela García del principal de una escritura de obligacion y costas originadas en la demanda ejecutiva que le tiene promovida; pues así lo tengo acordado en los autos de su razon.

Dado en Reinosa á 17 de Junio de 1875.—Mariano Federico Castaños.—Por mandado de su señoría, Matías Rodriguez. 156—232

**San Martín de Valdeiglesias.**

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Eugenio Martinez de Velasco, ex-Ayudante de Montes de este partido, cuyo estado, oficio, edad, domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el siguiente al en que este documento se insertase en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de cohecho; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se requiere y exhorta á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan acordar la busca del D. Eugenio, cuyas señas no constan ni se presume el territorio en que se encuentre, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion de mi autoridad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Julio de 1875.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

**Tarragona.**

D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de D. Alejo Martin de Medra Cacesillas, hijo de Cecilio y de María Antonia, natural de Salamanca, y vecino que era de esta ciudad, de la que era Subinspector de orden público, casado, de 40 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos

negros, con bigote y perilla, color moreno, delgado de cuerpo, y encontrado dispuesto para notificarle la sentencia recaida en primera instancia en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á D. Manuel Fernando. Al propio tiempo se previene á dicho D. Alejo Martin que dentro del término de 30 dias se presente al indicado objeto en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á 12 de Julio de 1875.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José María Salvany, Escribano.

**Administracion Municipal.**

**AYUNTAMIENTOS**

**Getafe.**

Habiéndose acordado en esta localidad, conforme se dispone en la vigente instruccion de consumos, verificar la recaudacion de todos los derechos segun tarifa y aprobacion de la Junta municipal, con inclusion del recargo de un 100 por 100 del tipo de encabezamiento, ejecutando la oportuna subasta para su adjudicacion, la cual se celebrará en los dias 8 y 15 del próximo mes de Agosto, á las doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones establecidas para que haya libertad de ventas, previo el pago de los derechos y recargos autorizados, que se tendrá de manifiesto en los actos de remate.

Se anuncia al público llamando licitadores, á fin de que si llenan los requisitos que se exigen podrán tomar parte en la licitacion.

Getafe 28 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.

**Meco.**

En la noche del día anterior ha sido robado á D. Mariano de Lúcas, propietario y de esta vecindad, un caballo, el cual se hallaba como de costumbre atado en el comedero, situado en la era de su pertenencia, sita á extramuros de la poblacion, cuyas señas de dicho animal son las siguientes:

Cerrado, de alzada algo más de la marca, pelo alazan oscuro, herrado de las cuatro extremidades, teniendo como señas particulares la de tener en una de sus extremidades entre pelo y casco algunas pelos blancos, rozado en el pescuezo de la collera por el trabajo á que estaba destinado, así como tiene en la cabera y por cima de las trenzas una rozadura de la correa del cabezon.

Ignorando el paradero del expresado caballo, se ruega á las Autoridades y Guardia civil procedan desde luego á la detencion de la persona en cuyo poder se hallare, y ámbos suplico los pongan á mi disposicion á los consiguientes efectos.

Meco 30 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Gonzalez.